

JAVIER DEL HOYO

DURATÓN, MUNICIPIO ROMANO

A propósito de un fragmento inédito de ley municipal

aus: Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik 108 (1995) 140–144

© Dr. Rudolf Habelt GmbH, Bonn

DURATÓN, MUNICIPIO ROMANO

A propósito de un fragmento inédito de ley municipal

Con motivo de un paseo por la finca de Los Mercados, que dista aproximadamente 1 km de Duratón (Segovia), fue hallado en agosto de 1990 por un campesino¹ un fragmento de placa de bronce perteneciente a una tabla con texto jurídico, que parece corresponder a una ley municipal relativa al enclave romano de Duratón, que desde estos momentos puede considerarse ya documentalmente municipio romano.²

La pieza presenta una forma trapezoidal, casi triangular, y tiene una altura máxima de 5.5 cm, una anchura máxima de 4 cm y un grosor medio³ de 0,16 cm. Vista de lado, muestra algunas ondulaciones que afortunadamente no entorpecen la lectura del texto.⁴ En el ángulo superior izquierdo presenta algunas deformaciones, que no parecen haber afectado a ninguna letra. Por el lado derecho ha sido seccionada verticalmente por un duro objeto cortante, de forma intencionada. Entre las líneas 3 y 4 muestra una grieta de 1.7 cm que se extiende horizontalmente de izquierda a derecha, pero que no afecta al texto ni a la pieza.

La cara epígrafa aparece en buen estado de conservación. El envés contiene algunas concreciones grumosas. En su estado actual pesa 22.87 gramos y se halla en propiedad del autor del hallazgo. Las letras son de buena factura, especialmente la M de la línea 2, y parecen corresponder a época flavia. Miden 0,8 cm, salvo la segunda I de la línea 5, que es un poco más alta (0,9 cm), y podría tratarse de la indicación de una I longa en una palabra como (*municipi*)i (observación de Á. D'Ors). Tienen una caja, por lo tanto, un poco más alta que las letras de la mayoría de las copias de la ley flavia municipal halladas en la Bética, que

¹ Agradecemos vivamente su amabilidad en todo momento al permitirnos fotografiar y estudiar la pieza, así como muy especialmente a Á. D'Ors quien, al conocer la pieza y hacer autopsia de la misma, nos ha ofrecido sugerencias de gran valor para la interpretación definitiva del texto.

² La situación de Duratón como municipio romano había sido ya señalada a propósito de *CIL* II 5095, y también en Alföldy, *ZPE* 27, 1977, 222 ss. y 100, 1994, 451 ss. Igualmente se conserva un posible testimonio de tribu Quirina en una inscripción empotrada en el ábside de la ermita de S.Frutos, distante unos seis km de Duratón, según reciente lectura de R.C.Knapp, *Latin Inscriptions from Central Spain* (Berkeley-Los Ángeles 1992) n. 313, 288-289.

³ Nótese la extrema delgadez de la pieza en comparación con documentos análogos. La *Lex malacitana* (*CIL* II 1964) tiene 2,5 cm; la *Lex salpensana* (*CIL* II 1963) 0,7 cm; el senadoconsulto de *Italica* (*CIL* II 5523) 2,3 cm. Incluso los documentos con menos grosor como la ley municipal de Ampurias (Á. D'Ors, "Una nueva inscripción ampuritana" en *Ampurias* 29, 1967, 293 ss), la tésera de hospitalidad de Mulva (F.Collantes, y C.Chicarro, "Epigrafía de Munigua (Mulva, Sevilla)" en *AEA* 45-47, 1972-1974, 360-363), o la carta de Tito a los muniguenses (Á. D'Ors, "Epigrafía jurídica griega y romana VI (1957-1959)" en *Studia et Documenta Historia et Iuris* 26, 1960, 485 ss) tienen 0,4 cm. Tan sólo los *diplomata militaria* tienen tan poco grosor, entre 0,1 y 0,2 cm (cf. M.Roxan, *Roman Military Diplomas*, Londres 1985), algo lógico dado su carácter portátil. En el caso que nos ocupa puede deberse simplemente, en opinión de Á. D'Ors, a una situación económica más apurada del municipio de Duratón.

⁴ La pieza apareció a flor de tierra en un campo de labrantío que es arado todos los años. Ha debido ser removida y golpeada en sucesivas ocasiones al ritmo de las distintas labores agrícolas.

suelen medir 5-6 mm.⁵ Esto podría indicar, si el tamaño de las letras fue uniforme (pensemos en las variaciones sufridas en la tabla X de la *Lex irnitana* y en una de las tablas de la *Lex ursonensis*), que la *Lex municipalis* de Duratón ocupó más espacio global que las leyes de los municipios de los que tenemos noticia. Los espacios interlineales oscilan entre 0,2 y 0,3 cm, menores pues que los de otras tablas béticas.⁶ Por no conservar letras de más de dos palabras en una misma línea, no presenta signos de interpunción.

Por tratarse de un hallazgo fortuito, y no dentro de una campaña sistemática de excavaciones, no es posible hablar de localización exacta ni de otras piezas dentro del mismo corte estratigráfico. Es de esperar que esta finca, que en su día proporcionó dos importantes epígrafes (*CIL* II 2764 y 2764a) y toda una serie de piezas de época romana,⁷ sea objeto de una campaña sistemática de excavaciones que continúe las que A.Molinero realizó en los años '40 y '50 de este siglo y permita sacar a la luz nuevos fragmentos que completen la presente tabla.⁸

El texto presenta letras correspondientes a tan sólo 5 líneas, sin que podamos especificar a qué altura de la tabla corresponde el presente fragmento. A la izquierda de las letras conservadas no se perciben rasgos que indiquen la existencia de otras letras, por lo que el fragmento debe ser comienzo de tabla o de columna. La transcripción del texto es la siguiente:

.
Aug[
Dom[
3 *[R] Aput*[
 [II] viŕ[
 ii[

La secuencia *Aug / Dom* recuerda la titulación imperial de Domiciano con la que suelen cerrarse algunos capítulos en la *Lex flavia irnitana*. Por otra parte, en el margen izquierdo de la línea 3 conservada puede observarse una pequeña incisión oblicua que podría corresponder al trazo oblicuo de la *R* de *Rubrica* (*R*), con lo cual estaríamos ante un final de capítulo y comienzo de otro. La línea 4 presenta dos letras bien visibles: *VI*. A su derecha pueden observarse dos trazos horizontales que podrían corresponder al arranque superior curvo y al remate inferior del trazo vertical de una *R*, rasgos similares a los de la *R* del

⁵ F.Fernández Gómez, "Nuevos fragmentos de leyes municipales y otros bronce epigráficos de la Bética en el Museo Arqueológico de Sevilla" en *ZPE* 86, 1991, 121-36 y taf. IV-IX. Así, por ejemplo, el modelo del municipio villonense (p. 122) y el fragmento que pudo servir de modelo de ley para copistas (p. 126).

⁶ Cf. como ejemplo las tablas citadas en nota anterior.

⁷ Véase A.Molinero, *Aportaciones de las excavaciones y hallazgos casuales (1941-1959) al Museo Arqueológico de Segovia* en *EAE* 72, 1971, 25 ss.

⁸ Ya en el siglo XVI A. de Morales visitó la finca de Los Mercados e hizo notar que había ruinas de una ciudad romana, que debió de albergar a una población considerable a juzgar por las inscripciones y estatuas aparecidas (cf. Morales, *Antigüedades de las ciudades de España que van nombradas en la crónica, con la averiguación de sus sitios y nombres antiguos. Con un discurso general, donde se enseña todo lo que a estas averiguaciones pertenece para bien hacerlas y entender las antigüedades*. Alcalá de Henares 1575 (cit. en *CIL* II 2764a) f. 58.

fragmento conservado de la ley municipal de *Ostippo*.⁹ En esta misma línea, a la izquierda de la V se observa igualmente en la parte superior un pequeño trazo horizontal que podría corresponder muy bien al trazo superior de una I, o incluso - por la altura a la que se encuentra - al trazo horizontal que se graba sobre las dos II para indicar la palabra *duoviri*. La fragmentación de la placa ha debido coincidir con el 2º trazo vertical de II, a juzgar por el espacio del que se dispone. En la línea 5 la parte inferior de la segunda I presenta un corte que coincide con su trazo vertical, aunque no impide su lectura. La segunda I, como dijimos, parece una I longa. A la izquierda de la primera I hay espacio aproximadamente para dos letras.

A tenor de ello y, puesto que se menciona a los duóviro en la línea 4, el capítulo que comienza debía hacer referencia a ellos, aunque no sería el primero en relación con los duóviro, pues en ese caso estaría encabezado con la *Rubrica De iure et potestate duovirorum*,¹⁰ siguiendo un paralelismo con los capítulos XIX y XX, [*De iure et potestate aedilium*] y *De iure et potestate quaestorum* respectivamente. Es lógico que dada la importancia del cargo, se dedicara más de un capítulo a hablar de esta magistratura. Podemos conjeturar, pues, que estos dos capítulos, no conservados en las tablas que hoy conocemos de la *Lex flavia irnitana*, son probablemente los XVI y XVII, o bien XVII y XVIII. Sólo el hallazgo de las primeras tablas de la *Lex flavia irnitana* podría confirmarnos con exactitud su colocación.

La reconstrucción del fragmento, por tanto, podría ser:

[*divi Aug(usti), Ti(beri) Iuli Caesaris Aug(usti), imp(eratoris) Galbae Caesaris Aug(usti),
Ti(beri) Claudii Caesaris Aug(usti), imp(eratoris) Vespasiani Caesaris*]
Aug[(*usti*), *imp(eratoris) Titi Caes(aris) Vespasiani Aug(usti), imp(eratoris) Caes(aris)*]
Dom[(*itiani*) *Aug(usti), pont(ificis) max(imi), p(atris) p(atriciae), fiat, iis ius potestasque
esto*]

3 [*R(ubrica)*] **Aput** [*II viros - - -*]
[*II*] **vir**[*i---*]
[*cip?*] **III**[*---*]

Esta reconstrucción nos da un número de 33 y 40 letras¹¹ para las dos primeras líneas respectivamente, que son las únicas que podemos recomponer completamente siguiendo la redacción del documento irnitano, lo que indica que la anchura de columna era menor que

⁹ Véase foto en el catálogo de *Los bronceos romanos de España* (Mº de Cultura. Madrid 1990) 6, p. 166. Para un estudio de la pieza, A. Marcos Pous, "Ley municipal de *Ostippo*" en *Corduba Archaeologica* 12, 1982-1983, 41 ss. Nueva lectura de J. González recogida en *HEp* 4, 1994, 319.

¹⁰ Á. D'Ors ya había hablado a propósito de la *Lex irnitana*, que entre los 18 primeros capítulos perdidos, habría varios que se referirían a los duóviro, sin poder especificar cuántos ni cuáles, aunque serían los inmediatamente anteriores al XIX, que habla de los ediles (v. Á. D'Ors y Javier D'Ors, *Lex irnitana (texto bilingüe)*, Stgo. de Compostela 1988).

¹¹ Esta pequeña variación entre líneas no es anormal; puede deberse a los mayores o menores espacios interliterales, a las posibles abreviaturas de los distintos elementos del sistema onomástico de la familia imperial, *Caesaris* / *Caes(aris)* por ejemplo, al número de signos de interpunción en relación con la cantidad de palabras existente, y a la mayor o menor presencia de letras estrechas (I) o anchas (M) dentro de una misma línea.

en la ley correspondiente a este municipio, donde un texto similar se distribuye en torno a los 55 caracteres por línea, algo normal si tenemos en cuenta que en el fragmento que estamos considerando las letras son más grandes.

El hallazgo de la presente pieza reviste gran importancia por reconocer que Duratón, que ya ha dado un importante conjunto epigráfico con más de veinte piezas,¹² fue municipio romano, como lo atestigua la posesión de un estatuto municipal. Sería probablemente uno de los muchos municipios que se vio beneficiado con el *ius latii* otorgado por Vespasiano en el año 73/74, que hasta ahora no había mostrado claras señas de identidad como municipio flavio, y que debe añadirse a la lista de los conocidos en Hispania.¹³ Como bien expusiera Knox MacElderry a comienzos de siglo,¹⁴ "muchos más municipios de los conocidos como flavios debieron de serlo". En efecto, el hallazgo de distintos fragmentos de bronce con textos correspondientes a una ley flavia municipal está sacando a la luz municipios que eran hasta ahora totalmente desconocidos.¹⁵

La epigrafía de Duratón, municipio que ya había dado muestras de tratarse de una población con un cierto grado de urbanización, como lo demuestra la presencia de unas termas (dedicación *Fortunae Balneari* llevada a cabo por un soldado de la *Legio II adiutrix*¹⁶), y cierta organización municipal, como lo atestigua la presencia de un *sevir*¹⁷ en el 191 d.C.,¹⁸ queda ahora enriquecida por este fragmento de ley municipal, en el que se habla de la máxima magistratura municipal. Por Duratón debió de pasar una importante calzada romana, aunque no aparezca en los *Itineraria Antoniniana*, según intenta demostrar

¹² CIL II 2763-2771 y 4967; EE IX 431; A.Molinero Pérez, *Aportaciones de las excavaciones y hallazgos casuales (1941-1959) al Museo Arqueológico de Segovia* en EAE 72, 1971, 25, 29, 35, 49, 71 y 91; G. Alföldy, "Eine römische Inschrift aus Duratón in der Hispania Citerior" en ZPE 27, 1977, 222-228; S.Crespo, "Segovia y la sociedad de época romana: las fuentes epigráficas" en *Durius* 6, 1978, 179-219; F.Marco Simón, *Caesaraugusta* 43-44, 1978, 173; M.E.Arribas, *Fuentes de Segovia antigua* (Mem. de Licenciatura. UCM. Madrid 1983) nn. 4, 5, 7, 50, 51, 52, 53, y 61 a 71; J.Santos Yangüas y A.Hoces de la Guardia, "Inscripciones romanas de Segovia. I: Inscripciones inéditas" *Veleia* 6, 1989, 231-233; la reciente monografía de R.C.Knapp, (v. citado en nota 2) 268-311, que recopila y estudia 22 epígrafes, 2 de ellos inéditos hasta ese momento (v. la interesante recensión del libro hecha por J.Gómez-Pantoja, "La epigrafía de Hispania Central (Madrid, Ávila, Segovia)" en JRA 1993, en prensa, a quien agradecemos su amabilidad al adelantarnos el original).

¹³ Sobre la posible adscripción a la tribu *Quir(ina)* de un ciudadano, a partir de una inscripción empotrada en la ermita de S.Frutos, ya hablamos en nota 2. Cf. R.Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog*. Berlin 1985.

¹⁴ "Vespasian's reconstruction of Spain" en JRS 8, 1918, 76.

¹⁵ No sólo Irni y un posible *Villo* del que habla J.González a propósito del *fragmentum villonensis* (*Bronces jurídicos romanos de Andalucía*, Sevilla 1990, p. 129), sino el que más recientemente A.Caballos ha identificado en El Cortijo de los Cosmes, cercano a la antigua colonia romana de *Astigi* ("Un nuevo municipio flavio en el conventus Astigitanus" en *Chiron* 23, 1993, 157-169, donde el pequeño fragmento ha sido identificado con un pasaje del cap. LXXIX de la *Lex irnitana*).

¹⁶ CIL II 2763.

¹⁷ No *sevir augustalis* como interpreta Knapp, *op.cit.* en nota 2, p. 262 y 274. Estimamos que existían ciertas diferencias entre uno y otro cargo (véase R.Etienne, *Le culte Impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste au Dioclétien*, París 1958, 251-281; R.Duthoy, "Les Augustales" en ANRW II, 16.2, 1254 ss), si bien J.M.Serrano los identifica (*Status y promoción social de los libertos en Hispania romana*, Sevilla 1988, 97-186) e incluye el de Duratón en el mapa de *Augustales* (170-171).

¹⁸ Alföldy 1977, 222-228.

R. C. Knapp.¹⁹ Seguimos, sin embargo, sin conocer el antiguo nombre del municipio, aunque parece claro que no debe identificarse con *Nova Augusta*, como recientemente ha querido probar el propio R. C. Knapp,²⁰ ya que ésta podría situarse más al norte, en concreto en Lara de los Infantes.²¹

Por otra parte, este fragmento resulta importante para el estudio de la romanización de la submeseta norte hispana, puesto que es la primera vez que aparece un testimonio de ley flavia municipal fuera de la Bética.²² Lo cierto es que, dado por Domiciano un modelo de ley para los municipios flavios de Hispania,²³ muchas ciudades debieron de hacerse con una copia adaptada a su número de habitantes, necesidades, etc.

Sirva esta breve presentación de la pieza para posteriores estudios más completos.

Madrid

Javier del Hoyo

¹⁹ *Op. cit.* en nota 2, 263.

²⁰ *Ib.*

²¹ H.Gimeno y M.Mayer, "Una propuesta de identificación epigráfica: Lara de los Infantes/Nova Augusta" en *Chiron* 23, 1993, 313-321.

²² El fragmento de ley municipal de Ampurias correspondería a una época augustea, aunque sea copia de época flavia (Á. D'Ors, *op.cit.* en nota 3). Por otra parte, en esta zona de la submeseta norte sí han aparecido documentos de carácter jurídico escritos en bronce, pero no se trata en ningún caso de leyes municipales, sino *tabulae patronatus*, téseras de hospitalidad y otros tipos de documentos. Así en Clunia, P. de Palol y J.A.Arias Bonet, "Tres fragmentos de bronce con textos jurídicos hallados en Clunia" *BSAA* 34-35, 1969, 313-319; *CIL* II 5792 y *Clunia II: La epigrafía de Clunia* en *EAE* 150, Madrid 1987, nn. 114-118; *CIL* II 5763 hallada en Palencia; Vives, *ILER* 5763 y 5764 de Herrera de Pisuerga (Palencia), *CIL* II 2663 en Astorga; G.Bravo, "Inscripción jurídica hallada en Monteverde de Campos (Valladolid)" *Gerión* 3, 1985, 309-315.

²³ Esta idea ha sido negada recientemente de forma total en una monografía sobre el tema (F.Lamberti, "*Tabulae irnitanae*" *Municipalitè e "ius Romanorum"*, Napoli 1993) donde desde el título (se intenta evitar ya la palabra *lex*) se niega la existencia de una *Lex Iulia municipalis* dada por Augusto y una *Lex Flavia municipalis* acomodada por Domiciano para los municipios hispanos (v. al respecto la interesante reseña de Á. D'Ors en *Labeo. Rassegna di diritto romano* 40.1, 1994, 89-102). La teoría de Lamberti parece demasiado arriesgada, pues - de aceptarse - quedarían muchos puntos sin resolver, como el posible modelo de ley municipal publicado por F.Fernández en *ZPE* 86, 1991, 126.